
RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EXPEDIENTE 2019-0388-TRA-PI
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN DENOMINADA
“MÉTODO PARA ALMACENAR UNA VACUNA QUE CONTIENE UN
ADYUVANTE DE ALUMINIO”
SANOFI PASTEUR, APELANTE
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
(EXPEDIENTE DE ORIGEN 2013-223)
PATENTES DE INVENCIÓN

VOTO 0412-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el abogado Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **SANOFI PASTEUR**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en 2 avenue Pont Pasteur F-69367 Lyon, Cedex 07, Francia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:46:57 horas del 30 de mayo de 2019.

Redacta la juez Soto Arias, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. En fecha 15 de mayo de 2013 la representación de la empresa **SANOFI PASTEUR**, solicitó ante el Registro de la Propiedad Industrial la inscripción de la patente de invención denominada **“MÉTODO PARA ALMACENAR UNA VACUNA QUE CONTIENE UN ADYUVANTE DE”**

ALUMINIO”.

Mediante resolución dictada a las 13:46:57 horas del 30 de mayo de 2019, el Registro de la Propiedad Industrial, basado en las conclusiones técnicas, rechazó la solicitud por cuanto las reivindicaciones 1 a 9 contienen materia que no es considerada una invención y carecen de novedad y nivel inventivo, a pesar de cumplir con los requisitos de unidad de invención, claridad y suficiencia para todas las reivindicaciones y aplicación industrial para las reivindicaciones 1 a 6, incumpliéndose con la aplicación industrial para las reivindicaciones 7 a 9; de ahí que con base en el artículo 13 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, se denegó dicha solicitud.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa solicitante apeló la resolución indicada líneas arriba, no expresando agravios en primera instancia, según consta a folios 57 del expediente principal, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de ley por este Tribunal.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal acoge el elenco de hechos probados contenido en el considerando primero de la resolución venida en alzada. No existen hechos con carácter de no probados relevantes para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. SOBRE EL FONDO. Cabe indicar por parte de este Tribunal que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino,

además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Tribunal de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación, los cuales se extrañan en el presente caso.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia, compete a este Tribunal conocer la integridad del expediente sometido a estudio, de lo cual se desprende que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al rechazar la patente solicitada, ya que de acuerdo con los análisis técnicos realizados esta carece de novedad, altura inventiva y aplicación industrial.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por no cumplir la invención con los requisitos para que se le otorgue la categoría de patente, este Tribunal declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Víctor Vargas Valenzuela, en su condición de apoderado especial de la sociedad **SANOFI PASTEUR**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:46:57 horas del 30 de mayo de 2019, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTOR

EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE

TE: EXAMEN FORMAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TNR: 00.59.53

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 4060-2700
Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.
Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr